

# SENTENCIA Nº00029/2023

En Oviedo, a 16 de febrero de 2023.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Punset Fernández**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo seguidos por **Procedimiento Abreviado nº 6/22**, sobre **Personal**, instados por representado por el procurador D. Roberto Muñíz Solís y defendido por el letrado D. Pablo García-Valdés González.

Es demandado el **Ayuntamiento de Avilés**, representado y defendido por el letrado D. Enrique Ríos Argüello.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la parte actora se presentó recurso contencioso-administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 5 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Avilés publicada en el BOPA de 9.11.2021 y la última nómina.

**SEGUNDO.-** Subsanados los defectos procesales advertidos en el plazo otorgado al efecto, se admitió el recurso. Se dio traslado a la parte demandada, y una vez tramitado en legal forma, y recibido el correspondiente expediente administrativo, se celebró la vista. En dicho acto el recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la demandada a sus pretensiones. Practicada la prueba propuesta por las partes, documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones insistiendo en sus pedimentos tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos procesales por concurrir con procedimientos preferentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El recurso contencioso-administrativo se dirige por el demandante contra la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Avilés publicada en el BOPA de 9.11.2021 y contra el acto administrativo de la última nómina, con efecto retroactivo de cuatro años.

En síntesis, considera el actor que la actual RPT y las nóminas le perjudican por los conceptos del complemento de destino y complemento específico. Dice que se aprobaron en su momento sin valoración alguna y que no se le han mejorado desde 2009 pese a las modificaciones operadas en otros puestos similares.

**SEGUNDO.-** Como obstáculo procesal que impide resolver sobre el fondo del asunto, se interesa la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo al entender el Ayuntamiento de Avilés que se está recurriendo contra una mera publicación de la RPT consolidada, acto de trámite sin contenido alguno ya que se trata de un texto recopilatorio de modificaciones y acuerdos previos del Pleno que se hace a título meramente informativo.

En efecto, el objeto del recurso es en realidad un Anuncio publicado en el BOPA que goza de tales características, sin que responda a una aprobación o modificación de la RPT contra la que pueda recurrirse y sin que, en última instancia, afecte a los complementos discutidos por el demandante. Dicha publicación se hace, además, en ejecución de la sentencia n.º 318/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo. Como señala el documento que contiene el Anuncio: *“Hago saber que en ejecución de la Sentencia n.º 318/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Oviedo, se procede a la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, renumeradas las Áreas de Recursos Humanos y de Promoción Social, sin que ello implique cambio alguno en las características de los puestos”*.

En este sentido, en el examen del expediente administrativo también se observa que el actor ya recurrió el 16 de marzo de 2021 en vía administrativa contra la modificación de la RPT, realizada por Acuerdo plenario de 22 de enero de 2021, y se le inadmitió su recurso por falta de legitimación al no afectar en nada a su puesto de trabajo y no tener un interés legítimo ya que la modificación de la RPT impugnada no tenía incidencia alguna en su esfera de derechos e intereses individuales.

En la resolución administrativa de inadmisión de 15.4.2021 se expuso, en relación con el puesto que ocupa el recurrente, que *“el acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2021 no ha modificado ni su ficha de funciones ni su estructura, lo cual le hubiera legitimado para su impugnación en el procedimiento referido. Las únicas fichas de funciones que resultan afectadas son las (sic) diversos puestos de trabajo en las Áreas de Servicios Técnicos y Gestión Económica.*

*La modificación recurrida no ha supuesto la asignación de nuevas funciones ni modificado las existentes del puesto de Jefe de Negociado de Ingresos, no se ha modificado la configuración de su puesto ni se han modificado las responsabilidades que el mismo tiene, ni se han modificado los elementos retributivos”*.

La demanda viene a reproducir sustancialmente aquel recurso. De hecho, en el escrito rector de autos se viene a reconocer que los complementos de destino y específico, que el recurrente quiere modificar, siguen invariables desde 2009.

Por ello, la excepción debe admitirse en aplicación del artículo 69 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin entrar a considerar el fondo del litigio.

Por lo que respecta a la pretensión referida a las nóminas, ha de ser desestimada ya que está condicionada a la impugnación de la RPT previamente inadmitida. El recurrente ha buscado la modificación en la RPT de los complementos de destino y específico del puesto de trabajo de Jefe de Negociado, puesto 5.9 y, derivado de ello, que se rectifiquen sus nóminas “por dichos conceptos de los últimos cuatro años hasta al límite de la prescripción con todos los derechos a ello inherentes”.

**TERCERO.-** Sin especial pronunciamiento sobre las costas atendiendo al debate jurídico suscitado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA.

**CUARTO.-** Según lo establecido en el artículo 81.1.a) de la LJCA, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

### **FALLO**

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por \_\_\_\_\_ contra la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Avilés publicada en el BOPA de 9.11.2021, desestimando la demanda contra el acto administrativo de la última nómina.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en los quince días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.